



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA-QUINDÍO**

Octubre trece (13) del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Cooperativa de Caficultores del Quindío
Demandado	José Hernán Valencia
Asunto	Aprueba liquidación del crédito
Radicación	633024089001-2017-00069-00

Vencido el término de traslado a la liquidación adicional del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, del 01/10/2022 a 30/09/2023, incluido el valor de la liquidación de costas aprobado en auto de 02/11/2022, como la misma no fue objetada, ni hubo pronunciamiento alguno sobre ella, el Despacho procede a impartir la respectiva APROBACIÓN, de conformidad al artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, por valor total de: **TREINTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CICO PESOS (\$31'197.585,00) Mcte.**

Notifíquese

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Código de verificación: **40df19bd5a91804cd27ad85cc47f2a01aaeae22257cee121279a5f78a30f71b**

Documento generado en 13/10/2023 10:44:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 082. FIJACIÓN: 17-10-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA-QUINDÍO**

Octubre trece (13) del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo de alimentos de mínima cuantía
Demandado	Miguel Ángel Chatez
Demandante	Eulalia del Pilar Enríquez Patiño Representa Menor Angel Felipe Chatez Enríquez
Asunto	Aprueba Liquidación del Crédito
Radicación	633024089001- 2018-00009-00

Vencido el término de traslado a la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, de 06/08/2018 a 30/08/2023, como la misma no fue objetada, ni hubo pronunciamiento alguno sobre ella, el Despacho procede a impartir la respectiva APROBACIÓN, de conformidad al artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso, por valor total de: **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$15'223.164,oo) Mcte.**

Notifíquese

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ce40089c7b2b57d8afbcafa0657106ef72b16b0c1588e19d57fb8aa1b92a3a**
Documento generado en 13/10/2023 10:44:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 082. FIJACIÓN: 17-10-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA-QUINDÍO
Octubre trece (13) del año dos mil veintitrés
(2023)

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Cooperativa de Caficultores del Quindío
Demandado	José Arnobis Mejía Gaviria
Asunto	Aprueba liquidación del crédito
Radicación	633024089001- 2019-00067 -00

Vencido el término de traslado a la liquidación adicional del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, del 01/10/2022 a 30/09/2023, como la misma no fue objetada, ni hubo pronunciamiento alguno sobre ella, el Despacho procede a impartir la respectiva APROBACIÓN, de conformidad al artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso, por valor total de: **TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$3'655.710,00) Mcte.**

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f046b4be8013b6b337d72c736b46bfced9ed7b820f49e2c6e91d50ceafe38ab8**

Documento generado en 13/10/2023 10:44:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 082. FIJACIÓN: 17-10-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA-QUINDÍO
Octubre trece (13) del año dos mil veintitrés
(2023)

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Cooperativa de Caficultores del Quindío
Demandado	Jaime Pérez Mayorga
Asunto	Aprueba liquidación del crédito
Radicación	633024089001- 2019-00068 -00

Vencido el término de traslado a la liquidación adicional del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, del 01/10/2022 a 30/09/2023, como la misma no fue objetada, ni hubo pronunciamiento alguno sobre ella, el Despacho procede a impartir la respectiva APROBACIÓN, de conformidad al artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso, por valor total de: **TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$3'769.882,00) Mcte.**

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5308b7735783a30169e7db51997a14116ce86150902dd4813d8640f867fba1b**

Documento generado en 13/10/2023 10:43:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 082. FIJACIÓN: 17-10-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA-QUINDÍO

Octubre trece (13) del año dos mil veintitrés
(2023)

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Cooperativa de Caficultores del Quindío
Demandada	Bibiana Rincón Aldana
Asunto	Aprueba liquidación del crédito
Radicación	633024089001-2019-00069-00

Vencido el término de traslado a la liquidación adicional del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, del 1/11/2021 a 28/02/2023, como la misma no fue objetada, ni hubo pronunciamiento alguno sobre ella, el Despacho procede a impartir la respectiva APROBACIÓN, de conformidad al artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, por valor total de: **UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1'217.785,00) Mcte.**

Notifíquese

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d0fda1f2248aab2de4e07df8a04891b1bf4516a11d6063a82272e74e2233b04c

Documento generado en 13/10/2023 10:44:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 082. FIJACIÓN: 17-10-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**

**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
GÉNOVA-QUINDÍO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA:

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE GÉNOVA, QUINDÍO, ELABORA LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A LA QUE FUE CONDENADA LA DEMANDADA EULALIA DEL PILAR ENRIQUES PATIÑO Y A FAVOR DE LA ENTIDAD DEMANDANTE COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL QUINDÍO, PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA RADICACIÓN NÚMERO: 633024089001-**2021-00083**-00. ASÍ:

CONCEPTO	VALOR EN PESOS
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1'617.047
GASTOS DE NOTIFICACIÓN AL DEMANDADO CERTIPOSTAL EJE CAFETERO	27.390
TOTAL COSTAS:	\$1'644.437

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: **UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$1'644.437)**
Mcte.

Génova, Q., 12 de octubre de 2023



John Fredy Martínez López
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA-QUINDÍO**

Octubre trece (13) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandadas	Eulalia del Pilar Enríquez Patiño
Demandante	Cooperativa de Caficultores del Quindío
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Radicación	633024089001- 2021-00083-00

De conformidad con el artículo 366, numeral 1º del Código General del Proceso, se le imparte la respectiva APROBACIÓN a la liquidación de COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho, a las que fue condenada la parte demandada y a favor de la entidad demandante, dentro de este proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE,

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c335087345785821552e74ee8cb565b85a2d25bb8297295213526f498456fb79**

Documento generado en 13/10/2023 10:43:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 082. FIJACIÓN: 17-10-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
GÉNOVA-QUINDÍO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA:

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE GÉNOVA, QUINDÍO, ELABORA LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A LA QUE FUE CONDENADO EL DEMANDADO EDUCARDO GAONA CRUZ Y A FAVOR DE LA ENTIDAD DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA RADICACIÓN NÚMERO: 633024089001-**2022-00016**-00. ASÍ:

CONCEPTO	VALOR EN PESOS
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 696.916
GASTOS DE NOTIFICACIÓN AL DEMANDADO CERTIPOSTAL EJE CAFETERO	27.390
TOTAL COSTAS:	\$ 724.306

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: **SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRECIENTOS SEIS PESOS (\$724.306) Mcte.**

Génova, Q., 12 de octubre de 2023

John Fredy Martínez López
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA-QUINDÍO**

Octubre trece (13) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandado	Eduardo Gaona Cruz
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Radicación	633024089001- 2022-00016 -00

De conformidad con el artículo 366, numeral 1º del Código General del Proceso, se le imparte la respectiva APROBACIÓN a la liquidación de COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho, a las que fue condenada la parte demandada y a favor de la entidad demandante, dentro de este proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE,

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

9fd1d9304ca3be8c5f20f4d5655383a86494d6419f5cb3dede937a6d3326a18cDocumento

generado en 13/10/2023 10:44:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 082. FIJACIÓN: 17-10-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA-QUINDÍO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA:

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE GÉNOVA, QUINDÍO, ELABORA LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A LA QUE FUE CONDENADO EL DEMANDADO SAUL DARIO GIRALDO FRANCO Y A FAVOR DE LA ENTIDAD DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA RADICACIÓN NÚMERO: 633024089001-**2023-00011**-00. ASÍ:

CONCEPTO	VALOR EN PESOS
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 920.120
GASTOS DE NOTIFICACIÓN AL DEMANDADO CERTIPOSTAL EJE CAFETERO	9.108
TOTAL COSTAS:	\$ 929.228

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: **NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$929.228) Mcte.**

Génova, Q., 11 de octubre de 2023

John Fredy Martínez López
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA-QUINDÍO**

Octubre trece (13) del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandado	Saúl Darío Giraldo Franco
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Radicación	633024089001- 2023-00011 -00

De conformidad con el artículo 366, numeral 1º del Código General del Proceso, se le imparte la respectiva APROBACIÓN a la liquidación de COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho, a las que fue condenada la parte demandada y a favor de la entidad demandante, dentro de este proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía.

Notifíquese,

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a70c5ea32a014165f4c5d3a631b4d540250cb604fff26c21e1c26016a1e734**

Documento generado en 13/10/2023 10:44:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 082. FIJACIÓN: 17-10-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MU­NICIPAL
GÉNOVA-QUINDÍO

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA:

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE GÉNOVA, QUINDÍO, ELABORA LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A LA QUE FUE CONDENAD LAS DEMANDADAS LINA MARIA GAVIRIA GARZÓN Y NIDIA FAJARDO RUIZ Y A FAVOR DE LA ENTIDAD DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA RADICACIÓN NÚMERO: 633024089001-**2023-00054**-00. ASÍ:

CONCEPTO	VALOR EN PESOS
AGENCIAS EN DERECHO	\$1'052.400
GASTOS DE NOTIFICACIÓN AL DEMANDADO CERTIPOSTAL EJE CAFETERO	49.714
TOTAL COSTAS:	\$1'102.114

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: **UN MILLON CIENTO Y DOS MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$1'102.114) Mcte.**

Génova, Q., 12 de octubre de 2023

John Fredy Martínez López
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA-QUINDÍO**

Octubre trece (13) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandadas	Lina María Gaviria Garzón Nidia Fajardo Ruiz
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Radicación	633024089001- 2023-00054-00

De conformidad con el artículo 366, numeral 1º del Código General del Proceso, se le imparte la respectiva APROBACIÓN a la liquidación de COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho, a las que fue condenada la parte demandada y a favor de la entidad demandante, dentro de este proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE,

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fd1d9304ca3be8c5f20f4d5655383a86494d6419f5cb3dede937a6d3326a18c**

Documento generado en 13/10/2023 10:44:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 082. FIJACIÓN: 17-10-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO**

Trece (13) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Jairo Hernando Gómez Cuartas, Gabriel Antonio Gómez Cuartas, Gloria Stella Gómez Cuartas, Lucelia Gómez Cuartas, Dora Rocío Gómez Cuartas y Olga Liliana Gómez Cuartas
Demandado	Rubén Darío Gómez Cuartas
Asunto	Admite demanda
Radicación	633024089001-2023-00110-00

Como la anterior demanda presentada por los señores Gabriel Antonio Gómez Cuartas, Gloria Stella Gómez Cuartas, Lucelia Gómez Cuartas, Dora Rocío Gómez Cuartas y Olga Liliana Gómez Cuartas, identificados con las cédulas de ciudadanía 4.426.860, 24.673.465, 24.673.703, 41.903.067 y 41.925.956 respectivamente, para promover proceso EJECUTIVO OBLIGACIÓN DE HACER, en contra del señor Rubén Darío Gómez Cuartas identificado con la c.c. 4.426.852, domiciliado en este municipio, reúne los requisitos de los artículos 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda que para proceso OBLIGACIÓN DE HACER (acta de conciliación), han presentado los señores Jairo Hernando Gómez Cuartas, Gabriel Antonio Gómez Cuartas, Gloria Stella Gómez Cuartas, Lucelia Gómez Cuartas, Dora Rocío Gómez Cuartas y Olga Liliana Gómez Cuartas, identificados con las cédulas de ciudadanía números 4.427.070 4.426.860, 24.673.465, 24.673.703, 41.903.067 y 41.925.956, respectivamente, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor RUBÉN DARÍO GÓMEZ CUARTAS, titular de la cédula de ciudadanía número 4.426.852.

SEGUNDO: RESOLVER sobre costas en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con las normas legales vigentes, advirtiéndole que cuenta con CINCO (05) DÍAS para dar cumplimiento a lo pactado en el acta de conciliación y con DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a las que haya lugar, los cuales correrán de manera simultánea (Art. 442 C. G. P.).

CUARTO: RECONOCER personería al abogado Jairo Hernando Gómez Cuartas, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.427.070 y portador de la tarjeta profesional N° 108.936 del Consejo Superior de la J., para representar en este asunto a la parte demandante, en los términos conferidos en los poderes que se allegan.

Notifíquese,

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **130dcce599070de8c689d2a978cbdfc047f5f178f3fd5a38b0791ba8bb793f78**

Documento generado en 13/10/2023 10:44:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 082. FIJACIÓN: 17-10-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**

CONSTANCIA: señor juez para informarle que en el presente proceso de solicitud de amparo de pobreza, el apoderado designado por el Despacho para asistir al usuario en proceso de Simulación, no aceptó la encomienda, bajo el argumento de que se encuentra nombrado como empleado de la EDEQ. A Despacho del señor Juez para su conocimiento y a fin de que se sirva proveer.

Génova, Quindío, octubre 11 de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'John Fredy Martínez López', written in a cursive style.

John Fredy Martínez López
Secretario

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO

Doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Solicitud	Amparo de pobreza
Solicitante	Carlos Arturo Rengifo López.
Asunto	Nombra nuevo apoderado en amparo de pobreza
Radicación	041

Vista la constancia anterior, y ante la negativa del apoderado nombrado en amparo de pobreza, aportando razones que le impiden aceptar dicho nombramiento y que son de total recibo para el Despacho, se procede entonces a nombrar un nuevo abogado en amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso de Simulación.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova Quindío,

RESUELVE

Primero: Nombrar nuevo abogado en amparo de pobreza para que asista al señor Carlos Arturo Rengifo López, con el fin de adelantar proceso de SIMULACIÓN.

Segundo: Designar como nuevo apoderado judicial en AMPARO DE POBREZA, al profesional del derecho, abogado Carlos Arturo Agudelo Piedrahita identificado con cédula de ciudadanía 9.800.171 y portador de la T.P. 89.459 del Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que en este Despacho Judicial no existe listado de abogados en amparo de pobreza.

Tercero: Notificar este nombramiento al abogado designado, en la forma prevista por el inciso 3º del artículo 154, adviértasele que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación; de no hacerlo, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v).

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef3a892eb762635a3ebb38244332eb37ae09ad9d465407d4780ec5268b877ac**

Documento generado en 13/10/2023 10:44:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 082. FIJACIÓN: 17-10-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**